

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Atendiendo a las indicaciones del Consejo de Fomento de esta provincia, y con objeto de evitar los fraudes que pudieran cometerse en el comercio de abonos químicos, he dispuesto que los vendedores de esta clase de abonos se sujeten en lo sucesivo a las siguientes reglas:

1.^a Los expendedores de abono tendrán como obligación ineludible la de indicar a los compradores la calidad de sus mercancías, dándoles una factura en que consten certificados: primero, el nombre del abono; segundo, su origen y procedencia, y tercero, su composición química, en que se expresará el tanto por ciento que contiene de cada uno de los principios fertilizantes esenciales (nitrógeno, potasa y ácido fosfórico y el estado o forma química de estos elementos).

2.^a Cuando los abonos en el almacén estuvieren encerrados en un envase cualquiera, este envase llevará una etiqueta en que consten claramente los extremos a que se refiere la regla anterior.

3.^a Cuando los abonos en el almacén estuvieren en montón (sin envase), se colocará en este montón y en sitio

visible un cartel en que consten, en letra clara, los extremos a que se refiere la regla primera.

4.^a Los vendedores de abonos químicos deberán dar al ingeniero agrónomo de esta provincia las facilidades necesarias para inspeccionar el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

5.^a Los vendedores de abono no podrán, modo alguno, negarse a que el ingeniero agrónomo tome las muestras de abono necesarias para comprobar la riqueza garantizada, así como tampoco podrán excusarse de firmar el acta de esta toma de muestras.

6.^a El incumplimiento de las anteriores reglas será castigado conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Santander 27 de marzo de 1915.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CIRCULAR

Habiendo solicitado don Gregorio Obeso Palacio, vecino de Mazandrero, del Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, como rematante del aprovechamiento de la caza de los montes «Sejos», «Palombera», «Fuentes», «Tranquillo y Lodar» e «Hijer o Hajar», del término de dicho Ayuntamiento, que se declaren vedados de caza los terrenos de aquellos montes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza;

Justificados ante este Gobierno los requisitos reglamentarios por el señor Obeso, en uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado conceder a dicho señor autorización para declarar vedados de caza los montes que solicita, previas las formalidades que se señalan en el párrafo 2.^o del artículo 11 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 10 de aquel Reglamento.

Santander 26 de marzo de 1915.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE FEBRERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 69.487

<i>Número de hechos</i>	Absoluto	Nacimientos (1)	179
		Defunciones (2)	151
		Matrimonios	37
<i>Número de hechos</i>	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,58
		Mortalidad (4)	2,17
		Nupcialidad	0,53
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Varones	93
		Hembras	86
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Legítimos	163
		Ilegítimos Expósitos	13 3
		Total	179
<i>Número de nacidos</i>	Muertos	Legítimos	6
		Ilegítimos Expósitos	3 0
		Total	9
<i>Número de fallecidos</i> (5)	Varones		79
	Hembras		72
	Menores de 5 años		57
	De 5 y más años		94
	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos		18 22
		Total	

Santander 15 de marzo de 1915

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE FEBRERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	14
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	5
17 Meningitis simple (61).	9
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	18
20 Bronquitis aguda (89).	10
21 Bronquitis crónica (90).	6
22 Neumonía (92).	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	19
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	5
26 Apendicitis y Tiflitis (103).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	6
34 Senilidad (154).	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 136)	1
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	24
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	2
TOTAL.	151

Santander 15 de marzo de 1915.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia dictada en trece del actual, se hace saber: Que don José Ramón Peláez Quintanilla, natural de Santander, hijo de don Juan y de doña Matilde, soltero, propietario y vecino de esta Corte, falleció en la misma el día doce de noviembre de mil novecientos catorce, a los veintinueve años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento. Y que reclaman su herencia, en concepto de abintestato, sus hermanos de doble vínculo don Angel, doña Soledad, doña Asunción, doña Paz, doña Matilde y doña Dolores Peláez Quintanilla; en representación de su finada hermana doña Consuelo Peláez Quintanilla, los hijos de ésta, doña Rosario, don Luis, doña Consuelo Peláez y Peláez; y en representación de su otra hermana, así mismo fallecida, doña Elvira Peláez Quintanilla, también los hijos de ésta, doña María del Socorro, don Francisco Javier y don Juan Toda y Peláez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados parientes de dicho causante para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid quince de marzo de mil novecientos quince.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Enrique Robles.—El Secretario, ante mí, Licdo. Rafael L. de Pando.

Juan Revilla Gutiérrez, natural de Bezana, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Severo, domiciliado últimamente en Bezana, procesado por coacción, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Baldomero García Cánovas, natural de Santa Clara (Cuba), de estado casado, profesión viajante librero, de 41 años, hijo de Francisco y de Isabel, domiciliado últimamente en Coruña, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander a responder de las consecuencias de dicha causa.

Luis Ezquerro Larrauri, hijo de José e Ignacia, natural de Rasines, casado con Amparo Mondría, propietario, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo de Rasines, procesado por el delito de remisión ilícita, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el resultan, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Ramales 26 de marzo de 1915.—El Juez de instrucción accidental, Segundo Zorrilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruiloba

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta o baja, desde esta fecha hasta el 22 de

abril próximo, acompañando a las mismas los documentos que las han originado y cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales, con cuyos datos se confeccionarán los apéndices a los repartos del año de 1916.

Ruiloba 22 de marzo de 1915.—El Alcalde, R. de la Campa.

Ayuntamiento de Pesquera

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, a los efectos de reclamación y examen, el reparto municipal girado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.

Pesquera 25 de marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Lucas Pérez.

Ayuntamiento de Camaleño

El padrón de cédulas de este Ayuntamiento para el corriente año se haya expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Camaleño 24 de marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Prado.

Ayuntamiento de Reocín

Don Antonio Gutiérrez Salceda, primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Reocín, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que a instancia del mozo Abelardo Bustamante Alvarado, número uno del sorteo para el año actual, se ha instruido expediente a fin de acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, de su hermano José, de los mismos apellidos, hijo de José y de Fermiña; y acordado por el Ayuntamiento haber motivo suficiente para suponer dicha ausencia y conceptuarlo muerto conforme prescribe el artículo 83 del Reglamento vigente, a los efectos necesarios en el expediente justificativo de la exención alegada de hijo de viuda pobre, caso 2.º del artículo 89, se hace público por medio del presente para que si alguna persona tuviere algo que alegar en contra o pudiere suministrar datos o noticias de su paradero lo verifique para lo que proceda en definitiva.

Se consignan para su identificación los siguientes datos; únicos que constan: edad, 33 años; estatura elevada; emigró a lo República de Méjico.

Reocín 24 de marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de cuatrocientas setenta pesetas ochenta céntimos, por residencia y prestación de servicios, independientemente de la cual se abonarán los medicamentos suplidos a las familias incluídas en la lista de pobres del Municipio.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905, en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de treinta días.

Entrambasaguas 8 de marzo de 1915.—El Alcalde, Rafael Venero.